



GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CATACOCCHA, LOJA, ECUADOR

ALCALDÍA

EL GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO:

Que, es deber de el Gobierno Local, cuidar la higiene y salubridad del cantón.

Que, es obligación del Gobierno Local reglamentar todo lo relativo al manipuleo de alimentos, inspección de mercados, almacenes, mataderos, carnicerías, panaderías, bares, restaurantes, hoteles, pensiones y, en general, los locales donde se fabriquen, guarden o expendan comestibles o bebidas de cualquier naturaleza y velar porque en ellos se cumplan los preceptos sanitarios.

Que, el Gobierno Local debe controlar que todos los edificios públicos y privados, los sitios destinados a espectáculos públicos; y, en general, los lugares de reunión o de convivencia reúnan o mantengan constantemente condiciones higiénicas.

Que, el Gobierno Local debe determinar las condiciones en que se han de mantener los animales domésticos e impedir su vagancia en las calles y demás lugares públicos.

Que, es deber del gobierno Local, cuidar la higiene y salubridad del Cantón.

Que, el Gobierno Local debe determinar las condiciones en las que se han de mantener los animales domésticos, e impedir su vagancia en las calles y demás lugares públicos.

En uso de sus atribuciones, conferidas en el Art. 126 en la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

EXPIDE:

LA SIGUIENTE REFORMA A “LA ORDENANZA PARA EL CONTROL SANITARIO EN EL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA, REPÚBLICA DEL ECUADOR”.

CAPÍTULO I

DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL SANITARIO

Sección I



GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CATACOCCHA, LOJA, ECUADOR

ALCALDÍA

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El control sanitario ejercerá a través del conjunto de medidas de supervisión, capacitación, información y difusión que permitan garantizar condiciones de higiene y salud básica en sitios de expendio de productos de consumo humano y de convivencia o reunión de personas. Estas actividades también se relacionan con la calidad de los productos a expendirse y propenderán a vigilar que los mismos estén aptos para su consumo y no constituyan un peligro para la salud de la población.

Artículo 2.- Toda acción vinculada con el control sanitario que tenga que realizar el Gobierno Local del Cantón Paltas, será regulada por las disposiciones de la presente Ordenanza y por aquellas relacionadas con esta materia que señala el Código de Salud.

Artículo 3.- Será competencia de la Comisaría Municipal la implementación del control sanitario en las instalaciones de los siguientes establecimientos o actividades comerciales del Cantón Paltas; apoyándose en cada competencia con personal entendido en su área.

- a) Mercados, supermercados, micromercados y tiendas de abarrotes;
- b) Consignación de víveres y frutas;
- c) Ventas ambulantes de productos de consumo humano;
- d) Bares, discotecas, restaurantes, cafeterías, heladerías, fuentes de soda, picanterías panaderías, galleras, fondas, comedores populares, licoreras y cantinas.
- e) Tercenas, pescaderías y productos cárnicos en general.
- f) Industrias alimenticias y panaderías.
- g) Mataderos en general y tasas de rastro.
- h) Farmacias, droguerías y locales de expendio de medicinas naturales.
- i) Lugares destinados a recreación: como estadios, galleras, coliseos centros de exposiciones y afines.
- j) Peluquerías, salas de belleza y anexos.
- k) Hoteles, hostales, casa renteras, y posadas.
- l) Burdeles y prostíbulos.
- m) Lugares de acopio y reciclaje de desechos sólidos; y
- n) En general, todos los sitios donde se fabriquen, guarden o expendan comestibles o bebidas de cualquier naturaleza; y, aquellos que constituyan lugares de convivencia o reunión.



GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CATACocha, LOJA, ECUADOR

ALCALDÍA

Sección II

De los Permisos de Funcionamiento

Artículo 4.- El Gobierno Local otorgará anualmente los permisos de funcionamiento que facultan el ejercicio de las actividades, previo cumplimiento de los requisitos estipulados y pagos de las obligaciones determinadas por el Gobierno Local del Cantón Paltas.

Los requisitos son los siguientes:

- a) Formulario para el permiso de funcionamiento.
- b) Certificado del pago de la patente Municipal.
- c) Presentar el permiso de salud otorgado por la Jefatura de Salud.
- d) Certificado de no adeudar al Municipio.

Todos estos requisitos serán indispensables, a excepción de quienes laboran en los locales comerciales municipales.

Artículo 5.- Los propietarios de los establecimientos comerciales están obligados a obtener el permiso de funcionamiento en los noventa (90) primeros días de cada año, de acuerdo al cronograma establecido por la Comisaría Municipal.

Artículo 6.- Los establecimientos comerciales materia del presente capítulo, están obligados a cumplir los requisitos básicos de Higiene y Abasto respecto a pisos, paredes, pintura, sanitarios, mobiliario, uniformes del personal, equipo, utensilios necesarios, y en general, todos los aspectos que contengan los instructivos que deba elaborar esta dependencia de acuerdo al tipo de actividad que se realice.

Artículo 7.- La Comisaría Municipal, realizará las inspecciones de los locales mencionados en cuyas actividades se harán constar las condiciones higiénicas y sanitarias de los locales visitados a base de una ficha de calificación previamente elaborada. De ser necesario, en la ficha de calificación se procederá a especificar las adecuaciones básicas necesarias para cada establecimiento, señalando los plazos para su cumplimiento de acuerdo a las instrucciones previamente definidas por la Comisaría Municipal.

Artículo 8.- Para favorecer el control sanitario adecuado, la Oficina de Avalúos y Catastros en coordinación con la Comisaría Municipal, levantará un catastro específico de los locales comerciales señalados, que será entregado al **Departamento Financiero** para su respectiva emisión de títulos, en el que se hará constar la dimensión del local, razón social, categoría, sectores y condiciones fisicosanitarias.



GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CATACOCCHA, LOJA, ECUADOR

ALCALDÍA

Artículo 9.- Una vez que el permiso de funcionamiento haya sido conferido, el propietario y las personas que laboran en el establecimiento están obligadas a cumplir con los preceptos sanitarios básicos. En caso de incumplimiento de esta disposición, la Comisaría Municipal estará en capacidad de retirar el mencionado permiso y aplicar las sanciones a que la infracción diere lugar.

Artículo 10.- Ninguna actividad comercial señaladas en el **Artículo 3** de esta Ordenanza, se encuentre ubicada o no en propiedad municipal, podrá realizarse si su propietario no ha obtenido el permiso de funcionamiento otorgado por el Gobierno Local Municipal de Paltas. Las actividades que no cumplan con este requisito serán consideradas como ilegales y el Comisario Municipal estará obligado a aplicar las sanciones señaladas en la presente Ordenanza.

Sección III

De las Inspecciones Permanentes

Artículo 11.- La Comisaría Municipal, a través de su personal autorizado, realizará periódicamente el control sanitario a los establecimientos señalados para garantizar el uso de practicas higiénicas adecuadas y la prevención de la contaminación de los alimentos que se expendan. El personal dedicado a la preparación y expendio de alimentos debe cumplir las normas básicas referentes al estado de salud, higiene personal, y hábitos en el manejo de equipos y utensilios.

Artículo 12.- Compete al propietario y mas personal tomar medidas de prevención para evitar enfermedades que se transmite por contacto directo con los alimentos y por vía cruzada entre alimentos crudos y cocidos. La Comisaría Municipal realizará las inspecciones permanentes para garantizar su cumplimiento.

Artículo 13.- Las normas que en esta materia se encuentran señaladas en el Código de Salud serán observadas en sus actividades de control.

Artículo 14.- El permiso de funcionamiento será expuesto en lugar visible del establecimiento a fin de facilitar las tareas de inspección que la Comisaría Municipal, constantemente tenga que realizar.



GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CATACOCHA, LOJA, ECUADOR

ALCALDÍA

Sección IV

De las Sanciones

Artículo 15.- Por el carácter especial de las normas de este capítulo no se reconoce fuero de ninguna clase.

Artículo 16.- El Comisario Municipal es el juez competente para conocer, establecer e imponer las sanciones establecidas en este capítulo.

Artículo 17.- Quienes incumplan las disposiciones del presente Capítulo serán sancionados, de acuerdo a la gravedad de la infracción y reincidencias, con una de las siguientes penas:

- a) Decomiso de los productos y objetos que hubieren servido para cometer la infracción.
- b) Multa de hasta 40 USD de acuerdo a la capacidad económica del negocio.
- c) Suspensión temporal hasta por 30 días; y,
- d) Clausura definitiva .

El Comisario Municipal procederá con lo previsto en el código de Procedimiento Penal para el juzgamiento de las contravenciones, debiendo hacerse el cobro de las multas por intermedio de la oficina de Recaudaciones Municipales.

Artículo 18.- El Comisario Municipal o sus delegados, podrán entrar en los locales cerrados o abiertos, sin que este hecho dé lugar a la acción por violación de domicilio. No se requerirá, por tanto, orden previa de autoridad alguna, y se exigirá la presentación de la respectiva credencial.

Artículo 19.- Las sanciones previstas en este capítulo serán sin perjuicio de las establecidas en el Código de Salud, Código Penal y otras disposiciones legales. Según el caso se pondrá al infractor a órdenes de la autoridad competente.

CAPITULO II

LA PROVISIÓN MINIMA DE SERVICIOS HIGIÉNICOS

Artículo 20.- Ningún establecimiento particular donde se expenden bebidas y comestibles o se reúna el público con fines de recreación, podrá funcionar si no tiene instalado servicios higiénicos, en lugar visible y de fácil acceso a los vecinos.



GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CATACOCCHA, LOJA, ECUADOR

ALCALDÍA

Artículo 21.- Los servicios mínimos que en cada establecimiento o lugar de los citados en el artículo anterior, deben instalarse obligatoriamente, son:

- a) Urinario
- b) Inodoro, y,
- c) Lavabo.

Artículo 22.- El propietario del establecimiento está obligado a mantener en perfecto estado de higiene la totalidad de su local comercial, y en condiciones aptas para brindar su servicio. Las infracciones a las disposiciones de este capítulo, dependiendo de su gravedad serán sancionadas por el Comisario Municipal con multas que oscilen entre 10 y 30 USD, suspensión temporal del establecimiento o su clausura definitiva.

Artículo 23.- Para poder funcionar, el propietario del establecimiento debe obtener el permiso correspondiente en la Comisaría Municipal, que lo entregará si cumple con las normas elementales de higiene y las regulaciones que para la ubicación de estos locales determine esta dependencia.

CAPITULO III

DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS EN EL CANTÓN PALTAS

Artículo 24.- Los horarios de funcionamiento de los locales y comercios que expenden y comercializan bebidas alcohólicas al público en el Cantón Paltas, serán los siguientes:

- a) Las licorerías o locales destinados al expendio de licor en recipientes sellados: de lunes a sábado desde las 06:00 hasta las 24:00.
- b) Bares y cantinas o locales destinados al consumo autorizado de licor: de lunes a jueves desde las 15:00 hasta la 01:30.
- c) Clubes nocturnos o prostíbulos: desde las 10:00 hasta la 01:30.

Los locales de consumo contemplados en los literales b) y c) se responsabilizarán de vender este producto en forma moderada, a fin de evitar escándalos o agresiones derivados del consumo excesivo de licor, y, dejarán de expender bebidas alcohólicas 30 minutos antes de la hora de cierre.

Artículo 25.- Los locales y comercios descritos en el Artículo anterior, literales a) y b), permanecerán cerrados los días domingos.



GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CATACUCHA, LOJA, ECUADOR

ALCALDÍA

Artículo 26.- De conformidad con la Ley, prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas a personas menores de dieciocho años, así como su comercialización y consumo en calles, plazas, avenidas, miradores, parques; y más lugares públicos no autorizados .

La Policía Nacional y la Policía Municipal, serán las encargadas de aplicar las sanciones correspondientes a contravención de Cuarta Clase prevista en el Código de Procedimiento Penal; más las sanciones establecidas en las leyes correspondientes.

Artículo 27.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores por parte de personas naturales o jurídicas, propietarios de los locales u organizaciones de eventos serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de 15 a 40 dólares, de acuerdo a la capacidad económica del negocio y gravedad de la falta; clausura temporal de cuarenta y ocho horas; y, clausura definitiva en caso de reincidencia.

Artículo 28.- Los locales en donde funcionarán este tipo de negocios estarán determinados por la Comisaría Municipal.

CAPITULO IV

DE LA CONSERVACIÓN DE ANIMALES EN LA CIUDAD DE CATACUCHA

Artículo 29.- El presente capítulo comprende el control de lo siguiente:

- a) Ganado mayor: vacuno, caballar y asnal.
- b) Ganado menor: chanchos, chivos, ovejas.
- c) Animales domésticos: perros, gatos, conejos, cuyes, y,
- d) Aves de corral: gallinas, patos, pavos, etc.

Artículo 30.- Queda terminantemente prohibido la deambulación de: aves de corral, animales domésticos, ganado mayor y menor en el casco urbano y los barrios periféricos de la ciudad.

Artículo 31.- Queda terminantemente prohibido conservar perros y gatos en hoteles, pensiones, bares, restaurantes, salones, fabricas de alimentos, panaderías y en general en todos los lugares de expendio de alimentos.

La conservación de canes en otros lugares estará sujeta a las disposiciones de la Comisaría Municipal y el área de salud, en lo que respecta a la vacunación antirrábica.



ALCALDÍA

GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CATACOCCHA, LOJA, ECUADOR

Artículo 32.- Se prohíbe la crianza y mantenimiento de chivos, chanchos, borregos, cuyes, conejos, animales de lidia, y planteles avícolas dentro del casco urbano de la ciudad de Catacocha, cuya delimitación consta en el anexo I de la presente Ordenanza.

Los infractores de esta disposición serán sancionados con las siguientes multas:

- Por ganado caprino y bovino, 10 dólares por cada animal.
- Por ganado porcino, la multa será de 20 dólares por cada animal.
- Por cuyeras, conejeras y planteles avícolas y animales de lidia, la multa oscilará entre 10 a 100 dólares.

La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta en la primera ocasión, el pago del costo de los gastos administrativos entre los que constatarán el transporte y manutención y el decomiso del animal. El animal decomisado que no hubiere sido retirado con posterioridad a las 48H00 de efectuado el decomiso, será entregado a una de las casas o programas de asistencia social, comedores populares o centros de salud para su faenamamiento y aprovechamiento.

Artículo 33.- Se permita la conservación precaria de aves de corral para el consumo en los hoteles, bares, comedores, salones, etc, siempre que las condiciones higiénicas sean satisfactorias, y dispongan de el espacio suficiente y las condiciones de mantenimiento no constituyan peligro o molestia a los vecinos.

Artículo 34.- Toda especie animal que se encuentre vagando por las calles, avenidas, parques y sitios públicos, será decomisado por la Comisaría Municipal y se implantará una multa de cinco dólares por cada animal, pero si en el lapso de treinta días no es retirado, será rematado y su valor será destinado a una casa de asistencia social de la ciudad de Catacocha.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Notifíquese a los propietarios de viviendas ubicadas en la delimitación del casco urbano de la ciudad de Catacocha, para que el plazo de máximo de 30 días cumplan con la presente Ordenanza, bajo las prevenciones de Ley.

SEGUNDA: Esta Ordenanza entrará en vigencia luego de su promulgación en los medios de comunicación de la localidad.



GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CATACOCCHA, LOJA, ECUADOR

ALCALDÍA

Es dado en el Salón de Pueblo a los siete días del mes de mayo del año dos mil cinco.






SR. JOSÉ SUÁREZ MOGRO
Vicealcalde

DIANA ENCALADA
Secretaria General

Diana del Cisne Encalada Jumbo, Secretaria General del Gobierno Local de Paltas CERTIFICO QUE: **“LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL CONTROL SANITARIO EN EL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA, REPÚBLICA DEL ECUADOR”**, fue discutida y aprobada por los Señores Concejales en su primer debate en Sesión Ordinaria de Concejo el día jueves 28 de abril de 2005, y discutida y aprobada por los Señores Concejales en su segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria de Concejo del día viernes 06 de mayo de 2005; es cuanto puedo certificar remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.




DIANA ENCALADA
Secretaria General

Catacocha, miércoles 11 de mayo de 2005. Al tenor de lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares al Señor Alcalde del Gobierno Local de Paltas para su sanción, **“LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL CONTROL SANITARIO EN EL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA, REPÚBLICA DEL ECUADOR”**






SR. JOSÉ SUÁREZ
Vicealcalde

DIANA ENCALADA
Secretaria General



GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

CATACOCCHA, LOJA, ECUADOR

ALCALDÍA

En la ciudad de Catacocha a los trece días del mes de mayo del año dos mil cinco habiendo recibido en tres ejemplares **"LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL CONTROL SANITARIO EN EL CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA, REPÚBLICA DEL ECUADOR"**, suscritos por el señor Vicealcalde y la señorita Secretaria General, al tenor del Art. 129, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, observando que se ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la presente Ordenanza, y dispongo su promulgación por los medios de comunicación de la localidad, fecha a partir de la cual empieza a regir.


JORGE LUIS FEIJOO VALAREZO
Alcalde del Cantón Paltas

